

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

Valparaiso, 19 de Abril de 1990

REF.: Presenta indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley N°18.314 sobre conductas terroristas y su penalidad.  
Bol. N°3-07 (90).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS :

Se ha presentado por el Señor Presidente de la República un proyecto de Ley, enviado a la Cámara de Diputados, y actualmente en consideración de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por el cual se pretende modificar la Ley N°18.314, sobre conductas terroristas y su penalidad.

En el mensaje del Proyecto, el Señor Presidente indica la necesidad de precisar, con suficiente sutileza, lo que debe entenderse por "conducta terrorista", para hacer verdadera justicia. Se trata de distinguir claramente el concepto aludido de otros como: "delitos contra la seguridad del Estado" y "delitos militares".

Consideramos que el objetivo planteado no se satisface plenamente a través de la redacción contenida en el artículo 1° del proyecto. Falta a dicha redacción, precisión y una delimitación clara de los delitos de la legislación común, que se consideran base de la conducta terrorista.

Estas necesidades, consideramos que quedan cubiertas por el texto de las presentes indicaciones :

- a) Un artículo que resalta las características propias de la conducta terrorista, en relación a los delitos comunes.
- b) Un segundo artículo que enumera los delitos comunes que son base de tipicidad de la conducta terrorista. Esta enumeración cumple con una necesidad de garantía, que requiere el conocimiento previo de la conducta que ha de sancionarse, concurriendo alguna de las circunstancias que singularizan la conducta terrorista.

Proyecto de Ley  
- Fenómenos - Chile - Legislación  
- Ley 18314 - Modificación  
- Nantus, Ocarina, Quintana

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

En la primera circunstancia constitutiva de conducta terrorista, se ha incluido en la descripción una alusión explícita al dolo, al emplear la partícula:"para". Resalta que no constituye conducta terrorista sólo el cometer un delito que produzca o pueda producir el temor justificado a ser víctima de uno de la misma naturaleza; sino que además requiere que el dolo del agente abarque precisamente esa característica atemorizante actual o potencial de la conducta.

La segunda circunstancia es claramente objetiva; caracterizando como conducta terrorista un delito común, basándose en los medios empleados para su comisión o con cuyo empleo se intimida verosímilmente. La razón de la objetividad de la circunstancia, radica en la magnitud del daño que causan los medios empleados en la comisión del delito.

La tercera circunstancia alude a la intencionalidad con que se comete el delito: arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Por las consideraciones precedentes, propongo las siguientes indicaciones al proyecto señalado:

1.- Remplázase el artículo 1° por el siguiente:

"Constituye conducta terrorista la comisión de los delitos enumerados en el Art.2, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1° Que el delito produzca o pueda producir en la población o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delito de la misma naturaleza y sea perpetrado para producir dicho temor.

2° Que el delito sea perpetrado mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que puedan ocasionar grandes estragos o extender sus efectos a un grupo indeterminado de personas; tanto si dichos medios se emplean efectivamente como si se intimida verosímilmente con su uso.

3° Que el delito se ejecute, o se amenace verosímilmente con su ejecución, para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias".

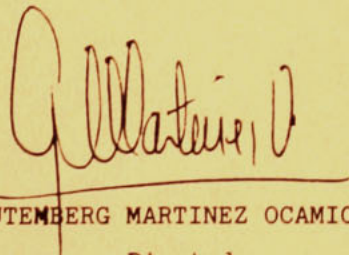
*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

2.- Remplázase el Art.2° por el siguiente:

"Los delitos a que alude el artículo primero son:

- 1° Los descritos en los artículos 391,342n°s.1y2,345,395,396,  
141,474,475,476,480,323,324,325,326,289 inc.1°,313  
315,316 y 317 todos del Código Penal.
- 2° Atentar en contra de una nave,aeronave,ferrodarril,bus  
u otro medio de transporte público en servicio,o realizar  
actos que pongan o puedan poner en peligro la vida,la  
integridad corporal o la salud de sus pasajeros o  
tripulación.
- 3° Enviar cartas,paquetes o encomiendas explosivos,tóxicos  
o corrosivos,que puedan afectar la vida o la integridad  
personal.

3.- Pase el Art.2° a ser artículo 2°bis.



GUTEMBERG MARTINEZ OCAMICA.  
Diputado.